



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	Nº0265
<b>Radicado</b>	05088 31 03 002 <b>2022 00034</b> 00
<b>Proceso</b>	Divisorio
<b>Demandante</b>	Luz Myriam Ortiz Hernández
<b>Demandado</b>	Heyber Antonio Castañeda Duque
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda por competencia factor cuantía

Al estudiar nuevamente la demanda de la referencia con el objeto de verificar los requisitos legales de admisibilidad, encuentra el Despacho que no se satisface el presupuesto procesal de la competencia en atención al factor objetivo de la cuantía, toda vez que el valor del avalúo catastral del inmueble corresponde a \$53.500.000, valor que no excede a los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, establece el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que en caso de procesos divisorios, la cuantía estará determinada "... *En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.*"

De acuerdo con la norma en cita, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales y no en los Juzgados Civiles del Circuito como se remitió la demanda.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la codificación procesal vigente, se ha de rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su remisión al competente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero.** **Rechazar** por falta de competencia el presente proceso divisorio formulado por **Luz Myriam Ortiz Hernández**, en contra de **Heyber Antonio Castañeda Duque**, conforme lo expuesto.

**Segundo. Remitir** la demanda con sus respectivos anexos con el fin de que se realice su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PCM

**YANETH GÓMEZ SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53293008dd729a44bb981567e838e75a2f121f6d9376dd76b6f80a49944365f**

Documento generado en 25/04/2022 09:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**